

ría cualquier aditamento ó mutación de palabras ó de sentido.»

Sea que no hubiesen ocurrido el Dean y Canónigos al Rey, ó que habiéndolo hecho no se les hubiese atendido, la realidad es, que aun con el permiso que concedió en calidad de entretanto el Illmo Sr. Padilla, no quedó en uso la pretensión del nuevo tratamiento ni de que se hiciese la venia al Cabildo estando presente el Prelado, perseverando y prevaleciendo hasta hoy en día la costumbre antigua legalizada por la Real Cédula de 15 de Octubre de 1680.

Con posterioridad á este desagradable suceso fué aquel otro de que hablamos antes, en que el Dean Martínez quiso como Comisario General de la Santa Cruzada suspender y recoger el Edicto Episcopal, sorprendiendo al Virey de México para que lo ejecutara, y habiéndose dirigido el Illmo. Sr. Padilla al Rey, este hizo justicia, quedando descubierta la mala fé del Sr. Martínez y vindicada la autoridad episcopal, pues el Real despacho es como ya vieron nuestros lectores, de 22 de Febrero de 1759. Esto humilló y contuvo al Dean Martínez en su temerario intento de persistir en las querellas y disgustos que, parece que por sistema, se había propuesto seguir contra el Señor Arzobispo-Obispo.

VI

La actitud del Illmo. Sr. Padilla con respecto á aquella parte de los frailes que se hacía notar por su corrupción, fué recta y enérgica, sin que pueda por eso en manera alguna decirse que fuese su perseguidor y enemigo, puesto que él mismo era fraile, como ya dijimos, de la Orden de San Agustín. Mas encontrando que á los Religiosos franciscanos se debía todo el bien que en el Descubrimiento y la Conquista se hizo á los indios, pues sin la intervención de ellos toda la raza indígena habría desaparecido; no quería que después, relajados muchos de aquellos sucesores de los primitivos misioneros evaugélicos, pareciese que la Orden Seráfica traicionaba los fines caritativos de la Religión Cristiana, cuando pacificados perfectamente los naturales, (1) y abusando

(1) En Yucatan, á pesar de la gran extensión de la Península, no quedó parte alguna sin ser

muchos de los mismos frailes de su caracter de Curas doctrineros, yá se ocupaban más en ser exactores de las obvenciones gravosas impuestas á aquellos infelices que no en ser como antes eran sus diligentes maestros y amorosos protectores. Héros de caridad, interponíanse ellos antiguamente entre los indios y el sable del conquistador, ibanlos á buscar á los montes y fundaban los pueblos, enseñábanles con paciencia admirable la doctrina, suavizaban sus costumbres, civilizábanlos y no los abandonaban desde que nacían hasta que les daban honrosa sepultura. El misionero franciscano, pues, era á quien los indios debieron la vida, la libertad, y la tal cual cultura que las muchedumbres adquirieron, sin que debamos olvidarnos que no pocos de aquellos indios se civilizaron en realidad, y más perfectamente se mezclaron con la raza española y forman hoy el núcleo principal de nuestra raza y sociedad. Por todo esto el Illmo. Sr. Padilla no soportaba ver tan diverso del antiguo fraile misionero al actual Cura franciscano buscando nada más que la riqueza temporal. Su bello ideal era por tanto procurar la existencia de un clero Secular ilustrado y santo en cuyas manos estuviesen todas las Parroquias, fomentando para esto con empeño el Seminario Conciliar, y apartar cuanto antes al clero Regular de todo manejo de curatos, á fin de que se retrajesen por completo cuantos llevados de una falsa vocación, tendían solamente á tomar el hábito religioso para lograr holgada posición en pingües curatos. Entonces los Conventos que permanecieran serían santos y verdaderos albergues de legítimos Religiosos que, con la obra activa y fervorosa de las misiones, auxiliasen grande y eficazmente al clero Secular y parroquial así en santificar á sus individuos, como en conservar y acrecentar la vida de la fé en todas las masas sociales.

No podían ser más conformes á estas tan elevadas miras las

evangelizada por los franciscanos y abrazaron la fé católica todos los indios, que eran numerosísimos, sin exepción alguna. El Petén que no quedó al principio perfectamente evangelizado lo fué posteriormente por el clero Secular, estableciéndose la Vicaría *in Capite*. Si ahora posteriormente se habla de indios bárbaros, debe tenerse presente que son rancherías ó cantones de indios criminales que, sublevados á causa de las guerras civiles del Estado más bien que por otro motivo, se mantienen en la parte oriental sin sujeción á las autoridades públicas, sin acertarse por esto á reorganizar las antiguas Parroquias establecidas allá mismo donde se encuentran, y cuya Vicaría *In Capite* ó centro principal es la importante villa de Bacalar, que ningún cuidado ha tenido el gobierno en recuperar. Los indios del Sur que también se habían sublevado se pacificaron y son cristianos, visitádoles por eso periódicamente un Cura reductor que se les envía.

ministerio, que cumplan exactamente y desempeñen las obligaciones de su encargo. Sin embargo de que no debo ni puedo persuadirme que por parte de las Religiones se resista ó dilate el cumplimiento de mi resolución, pues antes bien considero la reciban y abracen con la más espontánea voluntad y anuencia por las mismas rectas, prudentes y cristianas reflexiones que me la ha influido; para el caso de que se interponga alguna contradicción ó recurso con qualquiera motivo, les haréis entender que he reservado precisa y privativamente en mi persona el oír y declarar lo justo y conveniente sobre este asunto, y toda incidencia suya de qualquiera naturaleza sin distinción alguna con absoluta inhibición de mi Consejo y Cámara de Indias, de las Audiencias y demás Tribunales y Ministros Reales, que por qualquiera pretexto quisiesen ó pudiesen tomar conocimiento en esta materia.....siendo mi expreso y deliberado ánimo que las Parroquias y sus Curas queden omnímodamente sujetos á los respectivos Diocesanos y á cargo de Clérigos seculares que dependan de sus Juzgados.....No dudo promoverá vuestro celo y eficaz cuidado el exacto cumplimiento de mis intenciones, no obstante, os ruego y encargo concurráis por todos los medios más prudentes y adecuados á que se logre en todos sus términos, de que seré muy complacido, como también de que procedáis con la conveniente uniformidad y acuerdo con mis Ministros Reales que ejercen el cargo de Vice-Patronos. Que tal es mi voluntad y que me deis cuenta en primera oportunidad del recibo de esta Cédula por mano de mi infrascripto Secretario de Estado y del despacho Universal de Indias, y en todas las que se presenten de cuanto ocurra en el asunto digno de mi noticia. Dada en Buen Retiro á 1.^o de Febrero de 1753.—Yo el Rey.— Senon de Sosnovilla.»

Puso la mano, pues, en la obra el Illmo. Sr. Padilla aunque tropezando á cada paso con dificultades inmensas. Las continuas súplicas y representaciones de los franciscanos al Rey, los empeños con el Gobernador de la Provincia, que lo era el Mariscal de Campo D. Melchor de Navarrete, la intervención de poderosos protectores de la Orden, quienes creían que el quitar á los Regulares la administración de los curatos no era un bien sino un mal, cuyo resultado sería la desaparición de la Orden en el país, la insurrección descarada de la parte corrompida de los mismos Reli-

giosos, todo levantaba contra el Arzobispo-Obispo montañas de obstáculos casi insuperables. La prudencia del Rey, que tampoco quería la ruina de la Orden sino su mejor arreglo y mayor utilidad, le hizo dar nuevas disposiciones ó aclarar las ya prescritas sobre la discreción, suavidad y lentitud con que se debía proceder, ordenando que para separar á los Religiosos de los curatos se habían de observar las siguientes prescripciones: 1.^a Que no se actuase sin dar cuenta al Virey en cada caso y esperar las instrucciones que á bien tuviere dar. 2.^a Que para el caso concreto de quitar una Parroquia á los frailes, no sería deponiendo desde luego al Religioso que la posee sino que debería aguardarse la vacante. 3.^a Que en vacando la Parroquia no por eso se colocaría inmediatamente para llenarla á un Clérigo secular sino que se pusiese un Religioso que interinamente la administrase, hasta que haya algún número de curatos vacantes para celebrar el concurso conforme á las disposiciones canónicas y proveerlos en Sacerdotes seculares. Y 4.^a que el Obispo obrase de entero acuerdo con el Gobernador como Vice-Patrón Real.

Como á estas reglas de sabia prudencia se añadían las rémoras interesadas, esto es, los empeños á favor de los frailes Curas para con el Gobernador á quien obsequiaron, para captarse su benevolencia, con valiosos presentes; porque de ordinario los Padres más influentes eran los que obtenían los más ricos curatos, según informó al Rey el Illmo. Sr. Padilla, (1) no pudo este andar mucho sin tener qué valerse de la fuerza armada que pidió al dicho Gobernador, pues el Rey también había ordenado que si empleadas todas las reglas y condiciones dadas, los Religiosos

(1) «Han tenido á esta Provincia los Religiosos franciscanos—dice el Sr. Padilla—en continuados, graves escandalosos pleitos, que han durado muchos años, y aun queda reliquia de sus cenizas, la qual se reduce á que repartiendo entre sí los Padres de Provincia y Definidores los más pingües curatos, los disfruten haciéndose dueños y propietarios de los muchos miles de pesos que rinden, dejando á los demás Religiosos pobres sujetos á una corta ración padeciendo muchas y graves necesidades, de que hay bastantes documentos en el Real Consejo de Vuestra Majestad..... Aun á la sazón, los Padres de Provincia y Definidores, viven retirados en los pueblos donde tienen curatos; colocan en ellos á los Religiosos europeos que no saben el idioma de los naturales y otros inútiles que relusan vivir en los dos únicos Conventos de Comunidad que tienen en esta ciudad (Mérida), de suerte que corre toda la administración á cargo del Religioso Cura y dos ó tres que le ayudan, de modo que aunque aparezcan muchos Sacerdotes no por eso están mejor atendidos dichos curatos de Regulares que los de Clérigos seculares, donde asimismo hay un Párroco y dos ó tres auxiliares etc.»—Informe del Illmo. Sr. Padilla al Rey, de fecha 29 de Enero de 1760, inédito.

desobedecían resistiendo la entrega de los curatos, fuesen obligados por medio de la fuerza armada.

Gradualmente quitó el Sr. Arzobispo—Obispo á los frailes las Parroquias de Temax, Bécal, Motul, San Francisco extramuros de Campeche y algunas otras, poniendo los despojados el grito en cielo y provocando alborotos y tumultos que por fortuna se disipaban como humo. Pero donde hubo mayor dificultad fué en el gran curato adjunto al Convento Mayor ó Capitular de San Francisco de esta ciudad de Mérida, intitulado de Nuestra Señora de Guadalupe del barrio y pueblo de San Cristóbal. Sucedió esto el año de 1754, en que el Illmo. Sr. Padilla declarando vencidos los plazos así de la vacante como del interinato á cargo de un Religioso, y por último el del concurso é institución de Cura secular, ordenó que pasara efectivamente el referido curato de San Cristóbal al Clero secular. De acuerdo con el Gobernador mandó que el Vicario General Sr. Lic. D. Vicente Antonio de los Ríos (1) y el Alcalde de primer voto, pasasen en representación de ambas jurisdicciones á notificar al Reverendo Padre Guardián Fray Bernardo Peón y Valdéz, que era quien corría interinamente con el gobierno del referido curato, la Real Cédula en virtud de la cual se declaraba que debía pasar y pasaba al Clero secular, debiendo hacer la entrega con las formalidades correspondientes. Mas el Padre Peón al frente de un grupo de turbulentos compañeros, resistió con osadía tal, que habiendo tomado la Real Cédula y notificación del auto episcopal las redujo á pedazos, y con ira concentrada las tiró al rostro de los Señores Jueces, á quienes dejó además presos por más de dos horas encerrados bajo llave, en la pieza en que se habían presentado, sin poder hacer nada en su propia defensa solos como se encontraban. Cuando les dejaron salir era el momento en que yá se agrupaba multitud de pueblo en la plaza del Castillo entre cuyos muros se levantaba el Convento, procediendo aquellas muchedumbres, de propósito avisadas, de las diferentes avenidas que desembocaban á la dicha plaza. No quedaba otro recurso al Provisor y al Alcalde que retirarse cabisbajos á dar cuenta al Prelado, quien mandó inmedia-

(1) Fueron sucesivamente Provisores del Illmo. Sr. Padilla, los Licenciados D. Miguel Pérez de Aguirre, D. Vicente Antonio de los Ríos y D. Rafael de Gorospe y Padilla, según se ve por varios expedientes de la época.

tamente practicar una información de testigos para hacer constar jurídicamente la resistencia y los desafueros que los franciscanos habían hecho, y por consiguiente la extrema necesidad de emplear contra ellos la fuerza militar, como se hizo, pues pasando los autos al Gobernador y requerido por el Arzobispo—Obispo, se vió obligado á mandar un cuerpo de tropa para ejecutar el obedienciamiento de la orden episcopal.

Fray Bernardo Peón, quien debía ser castigado por el Provincial como superior suyo, y que entonces lo era el R. P. Fray Manuel de Velazco, no lo fué de modo alguno. Si oportunamente lo hubiese sido, habríase evitado el escándalo que la ciudad presenció; pero bien al contrario, viéndose perdido, su dicho superior el P. Velazco le habilitó con una gruesa suma de dinero y le dejó desaparecer. El mismo Provincial informó al Rey del suceso, callando naturalmente cuanto le convenía ocultar poniendo de relieve todo lo que había de favorecerle, y haciéndolo con tal premura y actividad, que cuando el Illmo. Sr. Padilla dió cuenta por su parte al Rey, se le contestó por medio del Secretario de Estado reprobándole su conducta, lo que le obligó á escribir de nuevo un informe más circunstanciado y documentado para acreditar la justificación de sus hechos. Aquella reprobación y esta respuesta son documentos muy importantes, cuyos autógrafos poseemos y trascribimos aquí:

«Illmo. Señor.—Por la carta de Vuestra Señoría Illma. de 12 de Diciembre de 1754 y otros documentos, queda el Rey enterado de lo ocurrido con motivo de la remoción de los curatos de San Cristóbal de esa ciudad y San Francisco de Campeche, que estaban á cargo de los Religiosos del Orden de San Francisco.

«Se ha hecho muy reparable la falta de reflexión con que ha procedido Vuestra Señoría Illma. en la remisión al Gobernador de la información mandada recibir en orden á Fray Bernardo Peón y Valdez y demás Religiosos que intervinieron en estos incidentes, debiendo Vuestra Señoría Illma. haberle dirigido al Provincial, que era su juez competente, para que en su vista los castigase según el mérito de la causa, usando Vuestra Señoría Illma. de sus facultades en el caso de no ejecutarlo el citado Provincial.

«Y habiendo tomado Su Majestad la resolución conveniente

órdenes del Rey contenidas en varias Cédulas de aquel tiempo, y principalmente en la de 1.^o de Febrero de 1753 que se dirigió especialmente al mismo Señor Arzobispo-Obispo y que dice así:

«El Rey.—Reverendo en Cristo Padre Obispo de la Santa Iglesia Cathedral de la ciudad de Mérida de Yucatán de mi Consejo. El incesante desvelo con que mis gloriosos Predecesores atendieron al establecimiento y propagación de nuestra Santa Fee Cathólica en mis dominios de América desde que la divina Providencia eligió á esta Monarquía por instrumento de su conquista y de la conversion de tantas almas sumergidas en los detestables errores de la idolatría, ha movido siempre mi Real ánimo á perfeccionar obra tan grande, proveyendo oportunamente á quanto la constitución y circunstancias de los tiempos no facilitó poder arreglar, yá porque el primer objeto de la reducción no permitía disposición á fixar los Pueblos con el regular método de Párrocos y demás Ministros necesarios á la administración de Sacramentos, y yá porque el corto número de Clérigos seculares obligó á encargarlos á los Regulares, por la consideración también de que serían más bien recibidos de los mismos que debieron á su predicación los primeros documentos de la Ley y la Religión. Atendiendo en este concepto á que en la mayor parte ha cesado el motivo de tan prudentes consideraciones, y al mismo tiempo á los graves irreparables inconvenientes que resultan de que apartados los Regulares de su instituto vivan sin la vista y subordinación de sus Superiores los aplicados á esos ministerios: á que es á las mismas Religiones sensible su dispersión por el riesgo inminente de que algunos se retraygan ó entibien en la observancia: y á que muchos de virtud y moderación á quienes la obediencia destina á los mismos encargos, vivirán mortificados fuera del claustro á que los conduxo su vocación; y teniendo seguras noticias de que hay yá en todas ó las más Diócesis de mis dominios de América suficiente copia de Clérigos seculares adornados de las prendas de suficiencia, literatura, loables costumbres y demás prendas correspondientes á su estado en quien poder con seguridad fiar la cura de almas, exonerando por este medio á las Religiones del grave cargo que han tenido y se les confió precariamente, y evitando los males que puede haber causado en algunos de sus individuos la ausencia de sus Prelados, la falta del visible exemplo

de sus hermanos, y tal vez la distracción de las costumbres y vida religiosa; mandé formar, para no fiar á sola mi determinación en materia de tanta gravedad, una Junta de Theologos y Ministros de la mayor satisfacción y literatura, que me propusiesen los medios que en conciencia discurran más adecuados para asegurar el servicio de Dios y mío, el decoro del estado regular y la asistencia espiritual de aquellos mis vasallos. Enterado de lo que la Junta me consultó con presencia de varios antecedentes, y de quanto por experiencia de repetidos sucesos y práctico conocimiento habían representado hasta entonces mis Vireyes y Gobernadores, algunos Arzobispos y Obispos, y otros varios Ministros Seculares de notoria sabiduría y crédito que influían y aun clamaban por precisa competente providencia, después de tratado, conferido y bien examinado el asunto con precaución y maduro acuerdo, apliqué la interina providencia de que se diese principio en los tres Arzobispados de Lima, México y Santa-Fé á proveer Sacerdotes seculares, según fuesen vacando los curatos que habían estado á cargo de los Regulares, executándolo por los medios más fáciles y adaptables á la situación actual que en cada paraje les manifestase la experiencia y pudiese medir la prudencia y juicio de los Arzobispos y Vireyes, respecto de que su presencia y la de tan autorizados respetables Tribunales que reciden en las tres capitales facilitaría el establecimiento universal con la aquiescencia de las Religiones y gustosa aceptación de los feligreses. Correspondió á mis piadosos deseos la providencia en su práctica; y mediante ella, teniendo presentes todas las bien premeditadas razones é incontrastables supuestos que concurren para continuarla; he resuelto advertiros que mi ánimo y deliberación es, se exonere enteramente á las Religiones de este cuidado, y que siempre que creais se puede conseguir sin el menor riesgo de inquietud, violencia ni alboroto, será muy de mi satisfacción lo executeis por todos los medios que vuestro celo y prudencia hallase convenientes, tanto en los curatos que estén vacantes, ó vacaren como en los demás que comprendieseis se debe ó conviene desde luego aplicar esta providencia, proveyéndolos en sujetos del Clero secular de sabiduría y acreditada vida y costumbres, que atiendan á la cura y pasto de las almas debajo de vuestra dirección y jurisdicción, debiendo vos celar como no lo dudo de vuestro pastoral